

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 4874 - 2009

TACNA

Lima, uno de julio de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad

interpuesto por el encausado Roberth Jonnatan Sánchez Mondragón contra la sentencia condenatoria de fecha nueve de setiembre de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos setenta y dos; interviniente como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el encausado Roberth Jonnatan Sánchez Mondragón fundamenta su recurso de nulidad a fojas doscientos ochenta y cinco, alegando que resulta insuficiente la sindicación realizada por los agravados, pues no han sido respaldadas por ningún medio de prueba que demuestre con certeza su responsabilidad penal, debiendo absolversele en virtud del principio de presunción de inocencia.

Segundo: Que, conforme al acta de acusatorio, de fojas ciento ochenta y nueve, señala que con fecha doce de marzo de dos mil ocho, a las cuatro horas con veinte minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado, Raúl Fernández Huacho y su amiga Lidia Roxana Paucar Chis, se encontraban transitando por la intersección de la avenida Basadre y Forero con la avenida Industrial fue intercedido por los encausados Jonathan Ccallata Sosa, quien amenazó al agraviado con un cuchillo, en tanto, el encausado Rubén Herrera Tito incentivaba a que el agraviado se acercara para que el encausado Roberth Jonnatan Sánchez Mondragón persiguiera a la amiga del agraviado, y de esa forma no pueda defenderla, llegando a sustraer del agraviado un celular y dinero en efectivo.

Tercero: Que, para imponer una sentencia condenatoria es

necesario tener la certeza de la responsabilidad penal del encausado, y ésta sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear tal convicción de culpabilidad, sin la cual no sea posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado; por ello, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria para desvirtuar la presunción de inocencia, debiendo ser realizada con las debidas garantías procesales. **Cuarto:** Que, si bien la sola sindicación de un coimputado puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia de su coimputado, sin embargo, resulta necesario que cumpla con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema número dos - dos mil cinco, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, esto es, que la sindicación del coimputado sea libre de incredulidad subjetiva, verosímil y coherente; presente en este proceso, por cuanto no se ha demostrado que la sindicación realizada por el encausado Rubén Herraño Tito - manifestación policial de fojas diez e instructiva de fojas cuarenta y cuatro - contra su co encausado Roberth Jonnatan Sánchez Mondragón se realizó con alguna motivación subjetiva que la inhabilite, tal como odio, venganza, revanchismo u otro, siendo ambas realizadas en presencia del Ministerio Público y del Juez de Instrucción; demostrándose su verosimilitud y coherencia con los reconocimientos realizados por el agraviado Eddy Fernández Huacho y su acompañante Lidia Roxana Paucar Checya, a fojas dieciséis y diecisiete respectivamente, donde reconocen y sindican a Roberth Jonnatan Sánchez Mondragón como una de las personas que intervino en los hechos materia de imputación; además, es respaldada por la sindicación realizada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 4874 - 2009

TACNA

por su - otro - coencausado Jonnatan Ccallata Sosa, quien en presencia del representante del Ministerio Público, a fojas doce, señaló que conoce a Roberth Jonnatan Sánchez Mondragón, siendo esta primera declaración - brindada a nivel policial - preferente a las realizadas en la instrucción y juicio oral, a fojas cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y dos respectivamente, puesto que fue hecha con las garantías debidas del proceso penal, es decir, con presencia del representante del Ministerio Público en las diligencias policiales, brindando legalidad a la etapa preliminar "la presencia e intervención del Ministerio Público en la investigación policial tiene un doble objetivo: a) asistir, orientar y controlar la investigación de la policía; y b) dotar a las diligencias en que el participe, de la garantía de legalidad que le corresponde de derecho". (SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Edensor Lima, dos mil cuatro, página cuatrocientos cuarenta y uno). En el caso que no se ha demostrado que haya sido maltratado físicamente por los efectivos policiales en la comisaría, lo que resta credibilidad a su versión de haberse llevado dicha fase de manera irregular; en ese sentido, la sindicación realizada por el sentenciado Rubén Herrera Tito - coimputado del recurrente - es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del recurrente previsto en el artículo dos, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Perú, por lo que, la condena y pena resultan adecuadas. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha nueve de setiembre de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos setenta y dos, que condenó a Roberth Jonnatan Sánchez Mondragón por la comisión del delito contra el Patrimonio - en la modalidad de robo agravado - en agravio de Eddy Fernández Huacho, a diez años de pena privativa de

06 SET. 2010

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 4874 - 2009

TACNA

libertad; y al pago de seiscientos nuevos soles de reparación civil, que deberá ser pagada de manera solidaria a favor del agraviado; con lo demás que contiene y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

SANTA MARÍA MORILLO

RT/dsza

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO

SECRETARIO
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA